

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión de Vehículo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Karen Velásquez Cortés
Radicado	05001 40 03 013 2019 00742 00
Auto	Interlocutorio N° 4145
Asunto	Reconoce personería, acepta cesión, declara terminado, levanta aprehensión

Previo a emitir pronunciamiento y en aras de hacer control de legalidad se le reconocerá personería jurídica a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A., quien actúa a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** con **T.P. 101.541** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido, así mismo y de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada.

- Ahora, en atención al archivo 02MemorialCesionCredito201900742, obrante en el expediente digital en el C01, donde la doctora **Viviana Posada Vergara**, actuando como representante legal judicial de **Bancolombia S.A.**, presenta cesión del crédito realizada a **Reintegra S.A.S.**, se tiene que,

Analizada la negociación referenciada, y en consideración a las exigencias de los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, que regulan la cesión de crédito, se tiene que las mismas se encuentran satisfechas a plenitud en

RFL

este asunto, lo que hace procedente dicha cesión, máxime que el deudor en el título valor que se ejecuta aceptó la misma en la cláusula octava.

De igual manera, se hace saber que, de conformidad con la manifestación realizada por el cesionario, se reconoce personaría para continuar actuando en el presente proceso en representación de **Reintegra S.A.S.**, y en los términos del poder inicialmente conferido, a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** con **T.P. 101.541** del C.S de la J.

- Se incorpora informe de Captucol, donde comunican que el vehículo objeto de la presente aprehensión fue inmovilizado el 22 de noviembre de 2022 y se encuentra en la dirección Peaje Autopista Medellín-Bogotá, lote 4, información que le fue enviada a la apoderada de la parte actora según consta en archivo 05 del C01.
- Adviértase que no existe prueba en el plenario que la parte interesada hubiera diligenciado el Despacho Comisorio N°0114 y mucho menos que a éste se le hubiese dado trámite por parte de los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, en razón a ello se ordenará oficiar a dicha judicatura para que en todo caso se abstenga de diligenciar dicho despacho.
- Finalmente, en atención al escrito allegado por la apoderada de la actora mediante el cual solicitó dada la inmovilización del vehículo de placa MFZ529, oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)** para que cancele la orden de aprehensión dada sobre el rodante toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud, así mismo solicitó oficiar al parqueadero Captucol para que permita el retiro del vehículo por cualquiera de los funcionarios autorizados por **Bancolombia S.A.**, y finalmente ordenar el desglose de los documentos allegados como base de la petición.

Así las cosas, considera el Despacho que cumplida como se encuentra la finalidad del presente proceso, es pertinente la terminación del mismo por sustracción de materia. Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito que realiza **Bancolombia S.A.**, (cedente) a **Reintegra S.A.S.**, (cesionario).

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Segundo: En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso el cesionario podrá intervenir como litisconsorte del cedente. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** con **T.P. 101.541** del C.S. de la J., para la representación de **Bancolombia S.A.**, y para que continúe con la representación del cesionario (**Reintegra S.A.S.**), según el escrito de cesión. Así mismo y de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada visible en archivo 23, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Cuarto: Declarar terminada la Solicitud Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo, instaurado por **Bancolombia S.A.**, contra **Karen Velásquez Cortés**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Quinto: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de Placa **MFZ529**, Modelo **2013**, Marca **RENAULT**, Línea **CLÍO CAMPUS**, Servicio **Particular**, Chasis **9FBBB8305DM000476**, Color **BLANCO ARTICA**, Motor **G728Q12025**, de Propiedad de **Karen Velásquez Cortés**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado**.

Sexto: Oficiar a la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)** a fin de que se sirvan levantar la alerta de retención que pesa sobre el vehículo de Placa **MFZ529**. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Séptimo: Oficiar al **Parqueadero Captucol**, para que proceda con la devolución inmediata del vehículo de Placa **MFZ529** al acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, a través de la persona que éste designe o su apoderada judicial, la doctora **Diana Esperanza León Lizarazo** portadora de la T.P. **101.541** del C.S. de la J., a quien podrán contactar en la carrera AV. AMÉRICAS N° 46-41 de Bogotá D.C., correo electrónico de notificación notificacionesjudiciales@aecsa.co. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

Octavo: Oficiar a los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios** para

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

que se abstenga de diligenciar el Despacho Comisorio N°0114 dado que se encuentra cumplida la finalidad del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

Noveno: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de la solicitud de aprehensión, previo pago del respectivo arancel.

Décimo: Se ordena el archivo del presente proceso previa cancelación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 191 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eac62663b737d2f9ef3d82c8eb1996e30b6755f8e5b13e197279814f50d7abc**

Documento generado en 07/12/2023 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>